H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña
Presidente del Congreso del Estado.
P r e s e n t e

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibió por turno la propuesta de terna para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el Comisionado Presidente y la Comisionada de dicho organismo, compuesta por María Guadalupe Zambrano Centeno, Erudices Galván Zavala y Fabiola Vázquez Hernández, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111 fracción XI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

D I C T A M E N

1. Antecedentes

En sesión ordinaria de fecha 1 de junio del año en curso, se dio cuenta con el oficio suscrito por el Comisionado Presidente y la Comisionada de dicho organismo, mediante el cual remitieron la propuesta de terna para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, compuesta por María Guadalupe Zambrano Centeno, Erudices Galván Zavala y Fabiola Vázquez Hernández. La presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

El Comisionado Presidente y la Comisionada del Instituto, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 63, fracción XXI, último párrafo, y en relación con los artículos 159 y 159 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, expidió una consulta pública para que participaran en la designación de la titularidad del Órgano Interno de Control de dicho organismo y conformar la terna que se presentó al Congreso del Estado.

La consulta pública se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Cuarta Parte, del 19 de mayo de 2017, y derivado de ello se envió a esta Soberanía la terna correspondiente, siendo ésta conformada por: María Guadalupe Zambrano Centeno, Erudices Galván Zavala y Fabiola Vázquez Hernández.

Con base en el artículo 159 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y en virtud de que para la integración de la terna del Órgano Interno de Control, le corresponde a los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, remitir la terna de referencia, para que sea el Congreso del Estado el que dentro de los tres designe quien será el titular del Órgano Interno de Control del mencionado organismo autónomo. Que será designado por las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado.

Asimismo, los Comisionados, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 159 Bis, párrafo segundo de la Ley de la materia que a la letra dispone:

*«**Órgano de control interno***

***Artículo 159 Bis.** El titular del Órgano Interno de Control, será designado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado y durará en su cargo*

un periodo de cinco años, sin posibilidad de reelección. Para ocupar el cargo de contralor se requiere:

I. *Tener la ciudadanía mexicana, con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de su designación;*

II. *Tener dos años de experiencia en materia fiscalización y rendición de cuentas;*

III. *Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;*

IV. *Tener al día de su nombramiento, título profesional en las áreas contables, económico-administrativas, jurídicas o financieras, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con una antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;*

V. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;*

VI. *No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los tres años anteriores a su designación.*

La designación del titular del Órgano Interno de Control se hará mediante la elección de una terna a través de convocatoria pública la cual se realizará por el Instituto y se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, además de la amplia difusión en el portal de internet del Instituto, y periódicos de mayor circulación, de conformidad con el reglamento interior. Lo anterior apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.

En el supuesto de que la terna no fuese aprobada, se regresará al Pleno del Instituto, para que en el término de cinco días hábiles elabore una nueva terna, considerando a otros de los propuestos a partir de la consulta pública realizada y cuya aprobación se hará conforme a lo previsto por los párrafos anteriores.
Dicha consulta deberá ser emitida con sesenta días hábiles de anticipación al vencimiento del periodo en el cual se desempeñe el titular del órgano de control, siendo que la terna deberá ser remitida treinta días hábiles previos a su vencimiento.»

En ese sentido, es que formula la propuesta en terna para la designación de las ciudadanas María Guadalupe Zambrano Centeno, Erudices Galván Zavala y Fabiola Vázquez Hernández, al cargo de titular del

Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Los documentos que se anexaron para acreditar que las personas que conforman la terna cumplen con los requisitos señalados por el artículo 159 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y donde el Instituto a través de los Comisionados propone al Pleno del Congreso del Estado, la terna integrada por las ciudadanas María Guadalupe Zambrano Centeno, Erudices Galván Zavala y Fabiola Vázquez Hernández, para designar de entre ellas, al titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

El 5 de junio de 2017, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se reunieron con el fin radicar la propuesta de mérito y acordar lo relativo al análisis de la misma.

Posteriormente, la presidencia de la comisión legislativa, instruyó a la secretaría técnica la elaboración de una tarjeta informativa con formato de dictamen a efecto de hacer el análisis de los requisitos de las ciudadanas propuestas para la designación al cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

2. Análisis de la propuesta

El Congreso del Estado tiene facultades para designar al titular del titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información

Pública para el Estado de Guanajuato a propuesta de los Comisionados de dicho organismo autónomo, en los términos del artículo 63, fracción XXI, último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que a la letra dice:

«ARTICULO 63.-¬ Son facultades del Congreso del Estado:

I. a XX.- ...;

XXI.- Designar a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de las propuestas que sometan a su consideración, por turnos alternativos, el Gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial, así como aprobar las solicitudes de licencia de más de seis meses por causa de enfermedad y las renuncias al cargo de Magistrado, cuando éstas sean presentadas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado o al Consejo del Poder Judicial, según corresponda por el origen de la propuesta para su designación.

Separar de su cargo, a solicitud del Consejo del Poder Judicial, a los Magistrados que violen de manera grave, en el desempeño de su función, los principios que rigen la función judicial, consagrados en esta Constitución y en la Ley. Para tal efecto, a la solicitud de separación deberá acompañarse un dictamen de evaluación que la justifique elaborado por la Comisión de Evaluación.

Separar de su cargo, a solicitud del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, a los Consejeros del Poder Judicial que violen de manera grave, en el desempeño de su función, los principios que rigen la función judicial, consagrados en esta Constitución y la Ley. Para tal efecto, a la solicitud de separación deberá acompañarse un dictamen de evaluación que la justifique elaborado por la Comisión de Evaluación.

Designar a los Magistrados Supernumerarios a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Designar a los Consejeros del Poder Judicial en los términos que establece esta Constitución.

Designar por el voto de más de la mitad de la totalidad de sus integrantes, al titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, de acuerdo a la propuesta que formule el Ejecutivo del Estado de conformidad con el procedimiento de consulta pública contemplado en esta Constitución y en los términos de la Ley de la materia. Así como a los integrantes del Consejo Consultivo. La Diputación Permanente tendrá la facultad de ratificar los nombramientos de los integrantes del Consejo Consultivo, en los términos de la Ley de la materia.

Ratificar el nombramiento del Procurador General de Justicia a propuesta del Gobernador del Estado en los términos que establece esta Constitución.

Aprobar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a propuesta del Gobernador del Estado.

Designar y en su caso, calificar las renuncias de los comisionados del organismo autónomo garante de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

XXII. a XXXIV.- ...»

En ese sentido, corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en atención a lo ordenado por la Presidencia del Congreso al considerar el turno y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, proceder al análisis de los requisitos de los propuestos para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Primero. En el escrito de referencia, los Comisionados, formulan la propuesta de terna para designar a un titular del Órgano Interno de Control, conformada por las ciudadanas María Guadalupe Zambrano Centeno, Erudices Galván Zavala y Fabiola Vázquez Hernández. Asimismo, adjuntaron documentación de las profesionistas que consisten en: copias certificadas de las actas de nacimiento, las constancias de residencia, currículums vitae, títulos profesionales certificados, cartas de antecedentes penales, y manifestaciones bajo protesta de decir verdad que no han sido dirigentes de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, con el fin de acreditar los requisitos de elegibilidad al cargo.

En consecuencia una vez determinada la facultad de los proponentes, y acreditada la procedibilidad de la solicitud de designación, con fundamento en el artículo 159 Bis Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Tercera Legislatura realizar exclusivamente el análisis de los requisitos referidos de los profesionistas propuestos a designación para el cargo de titular del Órgano de Control Interno, de conformidad con el artículo mencionado de la ley reglamentaria, que a la letra dice:

*«**Órgano de control interno***

***Artículo 159 Bis.** El titular del Órgano Interno de Control, será designado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado y durará en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de reelección. Para ocupar el cargo de contralor se requiere:*

I. Tener la ciudadanía mexicana, con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de su designación;

II. Tener dos años de experiencia en materia fiscalización y rendición de cuentas;

III. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;

IV. Tener al día de su nombramiento, título profesional en las áreas contables, económico-administrativas, jurídicas o financieras, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con una antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los tres años anteriores a su designación.

La designación del titular del Órgano Interno de Control se hará mediante la elección de una terna a través de convocatoria pública la cual se realizará por el Instituto y se publicará en el

Periódico Oficial de Gobierno del Estado, además de la amplia difusión en el portal de Internet del Instituto, y periódicos de mayor circulación, de conformidad con el reglamento interior. Lo anterior apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.

En el supuesto de que la terna no fuese aprobada, se regresará al Pleno del Instituto, para que en el término de cinco días hábiles elabore una nueva terna, considerando a otros de los propuestos a partir de la consulta pública realizada y cuya aprobación se hará conforme a lo previsto por los párrafos anteriores.

Dicha consulta deberá ser emitida con sesenta días hábiles de anticipación al vencimiento del periodo en el cual se desempeñe el titular del órgano de control, siendo que la terna deberá ser remitida treinta días hábiles previos a su vencimiento.»

Segundo. Las diputadas y los diputados se abocaron al análisis de únicamente aquéllos requisitos, previstos en el numeral 159 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, que deben reunir las ciudadanas propuestas a efecto de ser designada una de ellas al multireferido cargo, y que, son: tener la ciudadanía mexicana con residencia en el estado no menor de tres años anteriores a la fecha de su designación; tener dos años de experiencia en materia de fiscalización y rendición de cuentas; tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento; tener el día de su nombramiento título profesional en las áreas contables, económico-administrativas, jurídicas o financieras, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con una antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y no ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los tres años

anteriores a su designación. Requisitos que las ciudadanas propuestas acreditaron de la siguiente manera:

1. El ser ciudadano mexicano, con residencia en el estado no menor de tres años anteriores a la fecha de su designación, lo acreditan:

   1.1. La ciudadana María Guadalupe Zambrano Centeno, a través de la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Oficial del Registro Civil de león, Gto., y con la Constancia de Residencia expedida por el Secretario del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., fechada el 22 de mayo de 2017, a través de la cual demuestra que ha residido en dicho municipio desde hace más de cinco años.

   1.2. La ciudadana Erudices Galván Zavala, la acredita a través de la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil de Guanajuato, Gto., y con la Constancia de Residencia expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., fechada el 22 de mayo de 2017, a través de la cual demuestra que ha residido en dicho municipio desde hace más de treinta y siete cinco años.

   1.3. La ciudadana Fabiola Vázquez Hernández, la acredita a través de la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Oficial del Registro Civil de León, Gto., y con la Constancia de Residencia expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de León, Gto., fechada el 19 de mayo de 2017, a través de la cual

demuestra que ha residido en dicho municipio desde hace más de cinco años.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción I del dispositivo 159 Bis de la ley de la materia.

2. Tener dos años de experiencia en materia de fiscalización y rendición de cuentas, lo que se desprende con lo manifestado en sus respectivos currículums vitae.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción II del dispositivo 159 Bis de la ley de la materia.

3. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento, lo acreditan a través de:

3.1. La ciudadana María Guadalupe Zambrano Centeno, con la copia certificada de su acta de nacimiento, donde consta que nació el 11 de diciembre de 1978, luego entonces tiene 38 años de edad.

3.2. La ciudadana Erudices Galván Zavala, con la copia certificada de su acta de nacimiento, donde consta que nació el 14 de mayo de 1980, luego entonces tiene 37 años de edad.

3.3. La ciudadana Fabiola Vázquez Hernández, lo acredita a través de la copia certificada de su acta de nacimiento, donde consta que nació el 2 de enero de 1978, luego entonces tiene 39 años de edad.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción III del dispositivo 159 Bis de la ley de la materia.

4. Tener el día de su nombramiento, título profesional en las áreas contables, económico-administrativas, jurídicas o financieras, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con una antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años, lo acreditan a través de:

4.1. La ciudadana María Guadalupe Zambrano Centeno, con la copia certificada de su título de Contador Público, expedido por la Universidad de Guanajuato; titulándose el 8 de enero de 2004, por lo que le fue expedido el título el 28 de junio de 2006.

4.2. La ciudadana Erudices Galván Zavala, con la copia certificada de su título de Contador Público, expedido por la Universidad de Guanajuato; titulándose el 19 de junio de 2008, por lo que le fue expedido el título el 25 de agosto de 2008.

4.3. La ciudadana Fabiola Vázquez Hernández, con la copia certificada de su título de Contador Público, expedido por la Universidad de Guanajuato; titulándose el 6 de marzo de 2002, por lo que le fue expedido el título el 9 de abril de 2002.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción IV del dispositivo 159 Bis de la ley de la materia.

5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; se tuvo por acreditado con:

5.1. La ciudadana María Guadalupe Zambrano Centeno, con la Constancia de Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa institución, no existen antecedentes penales registrados.

5.2. La ciudadana Erudices Galván Zavala, la acredita con la Constancia de Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa institución, no existen antecedentes penales registrados.

5.3. La ciudadana Fabiola Vázquez Hernández, la acredita por medio de la Constancia de Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa institución, no existen antecedentes penales registrados.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción V del dispositivo 159 Bis de la ley de la materia.

En cuanto a la buena reputación que gozan, ésta se tendrá como tal y que si bien puede existir prueba en contrario para desvirtuarla, en la especie no se tiene.

6. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los tres años anteriores a su designación, por tratarse de un hecho negativo, lo acreditan las tres ciudadanas a través de los escritos en que manifiestan no encontrarse en tales supuestos, los que rubrican bajo protesta de decir verdad, además de que se presume, atentos a que no existe constancia o evidencia de lo contrario.

Con estas documentales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción VI del dispositivo 159 Bis de la ley de la materia.

Tercero. Una vez analizados los expedientes de las personas propuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales constatamos que las candidatas cumplen con los requisitos legales exigidos para desempeñar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del organismo autónomo de que se trata, que previene el artículo 159 Bis, por un periodo de cinco años.

Cuarto. Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideramos que las ciudadanas propuestas, reúnen las condiciones y calidades personales para ser designadas en el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 63, facción XXI, último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 159 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las ciudadanas María Guadalupe Zambrano Centeno, Erudices Galván Zavala y Fabiola Vázquez Hernández, reúnen los requisitos legales para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por lo que procede designar de entre ellas a quien deba ocupar dicho cargo, por el término de cinco años, que se contará a partir del momento en que rinda la protesta al cargo.

Guanajuato, Gto., 7 de junio de 2017

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo
Presidenta

Dip. Arcelia María González González
Vocal

Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto
Secretario

Dip. Verónica Orozco Gutiérrez
Vocal

Dip. María Beatriz Hernández Cruz
Vocal

Dip. Beatriz Manrique Guevara
Vocal

Dip. Guillermo Aguirre Fonseca
Vocal